



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO LARA

CONCEJO DEL MUNICIPIO IRIBARREN

ORDENANZA SOBRE LA PLANTACIÓN Y PROTECCIÓN DE ÁRBOLES EN LA CIUDAD DE BARQUISIMETO Y DEMÁS CENTROS POBLADOS DEL MUNICIPIO IRIBARREN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Cámara Municipal de Iribarren, después del análisis realizado por la Comisión de Protección Ambiental sobre la situación presentada en la ciudad sobre las solicitudes de eliminación de árboles, tramitadas ante diferentes instancias Municipales y ante los casos reiterados de poda, tala y quema indiscriminada de árboles, el agregado de tóxicos en sus raíces, y demás modalidades provocadoras de la muerte de especímenes arbóreos, en concordancia con sus funciones y previa consulta ciudadana, establece necesaria la redacción, análisis y aprobación de un marco legal establecido a través de esta Ordenanza, que con carácter de madurez urbanística y con un acertado criterio de desarrollo ambientalmente sustentado, regule la materia de plantación y protección de todos los árboles de la ciudad de Barquisimeto y demás centros poblados del Municipio Iribarren.

Como marco referencial a esta urgente necesidad se describen varios tópicos que le dan basamento sustancial a lo propuesto, estableciéndose como principios de ética urbana de acuerdo a la importancia que imprimen.

En Consideración:

1. Que la Alcaldía del Municipio Iribarren tiene como objeto primordial en sus políticas urbanísticas, la consolidación, fomento, conservación y mantenimiento de las áreas verdes, recreativas y de espacios vitales urbanos como factor fundamental para lograr la armonía de vida en la ciudad.
2. Que la presencia de árboles en todo el casco urbano de la ciudad de Barquisimeto y demás centros poblados del Municipio Iribarren, especialmente en Avenidas, Plazas, Parques, áreas libres de residencias y establecimientos

comerciales constituyen factores de fortaleza para mitigar el calor urbano, la “contaminación sónica”, la alta concentración de dióxido de carbono, además de permitir un mejor paisajismo, más oxígeno para la respiración y un sin número de aportes en biodiversidad vegetal, de aromas agradables, equilibrio ambiental, refugio de aves y fauna, paz, recreación, descanso y sosiego.

3. Que la ciudad de Barquisimeto, en su fase inicial de desarrollo, mantenía un buen número de plazas equidistantes en el casco urbano y que en la medida del aceleramiento de su crecimiento ha perdido esa coherencia urbanística, haciendo escasa la presencia de dichos espacios vitales de prioritaria importancia para el equilibrio urbano.
4. Que muchos árboles en la Ciudad se encuentran sentenciados a muerte con argumentos humanos que pasan desde el daño que producen a infraestructuras rígidas como pisos y paredes de casas, cloacas, aceras y asfaltados; y la imposibilidad para crecer porque fueron plantados en áreas donde están establecidos cableados de energía eléctrica residencial, obstaculizan la visibilidad de avisos comerciales, fachadas de edificios o residencias, razones que aunque muy justificadas en su presentación, determinan una disminución sustancial del arboretum urbano de tan significativa importancia para una mejor calidad de vida de los ciudadanos.
5. Que la ordenanza en materia de ornato para la Ciudad y el Municipio, contiene un articulado que está urgido de actualización y modernización, estableciendo lineamientos para un urbanismo en armonía con la naturaleza.
6. Que la conciencia ciudadana está en un momento crucial para promover campañas

tendientes a consolidar un pensamiento y acción a favor del respeto, conservación y uso racional de los elementos naturales en la Ciudad, lo cual nos conmina a establecer normas, que al ser compartidas por todos, permitirán el desarrollo ambientalmente sustentado de su ámbito y sus habitantes.

7. Que esta conciencia y ayuda ciudadana puede reforzarse, además, a través de los sentimientos de identidad regional que nos pueden conducir a conocer y preservar los árboles autóctonos, como elementos fundamentales que permiten comprender nuestra zona de vida (Estado Lara) y sus variables ambientales, lo cual se debe traducir en un reconocimiento, por parte de la ciudadanía, del valor patrimonial de nuestra región y sus ecosistemas.

La presente Ordenanza, se compone de un título único y ocho (8) capítulos: Capítulo I Disposiciones Generales; Capítulo II De las Ofrendas Naturales en Fechas Patrias y otras Celebraciones Conmemorativas; Capítulo III Del Régimen de Sanciones; Capítulo IV De la Educación Ambiental; el Capítulo V De la Autoridad Competente para la Aplicación de la Ordenanza; Capítulo VI De la Situación de Árboles Adultos que Dañan Viviendas y Equipamientos Urbanos; Capítulo VII De la Declaración de Árboles Guardianes de la Ciudad y Capítulo VIII Disposiciones Finales.

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
ESTADO LARA**

El Concejo del Municipio Iribarren del Estado Lara, en uso de sus facultades legales sanciona la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE LA PLANTACIÓN Y
PROTECCIÓN DE ÁRBOLES EN LA
CIUDAD DE BARQUISIMETO Y DEMÁS
CENTROS POBLADOS DEL MUNICIPIO
IRIBARREN**

**TÍTULO ÚNICO
CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Los árboles son seres vivos y en tal sentido merecen respeto, protección y consideración como elementos que interactúan con su entorno en todo el ámbito urbano.

El árbol representa un valor notable, investido de longevidad, de dominancia y de simbolismo con respecto al hombre, y por esta razón debe ser privilegiado sistemáticamente, entendiendo que se planta para el futuro.

El conjunto urbano debe ser un sistema legible y reparable, donde los árboles, tanto individual como colectivamente, sean elementos estructurales y compensatorios, que asuman un papel de transición sistemática y progresiva entre la ciudad y la naturaleza, aportando beneficios incalculables a la vida humana.

ARTÍCULO 2º: Las áreas verdes, parques, plazas, zonas recreativas, corredores viales arbolados, las áreas libres de residencias y de establecimientos comerciales, y los espacios vitales urbanos son considerados de fundamental importancia para consolidar una ciudad ambientalmente sustentada, como objetivo estratégico de la planificación urbanística.

ARTÍCULO 3º: Se establece que para vivir en armonía, es necesario la consolidación del arboretum urbano, con suficiente número y variedad, plantado en todo su ámbito espacial, coordinando con criterios técnicos, científicos y ambientales la trama arbórea de la ciudad, donde se debe tomar en cuenta el valor de los especímenes plantados y a plantar, por los elementos que aportan y su condición de vida en relación con los ciudadanos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para lograr un plan rector de plantación, protección y mejoramiento del arboretum urbano a largo plazo, se requiere conocer el patrimonio del que se dispone. Para este fin se debe:

1. Realizar un inventario cuantitativo y cualitativo de los árboles existentes en la ciudad donde se indique la especie (nombre común y científico), localización, longevidad, estado general, prácticas culturales realizadas, etc.
2. Elaborar una base de datos con la información de cada ejemplar, a fin de realizar a futuro un seguimiento adecuado.
3. Elaborar el plan rector de manejo (plantación, protección y mejoramiento) del arboretum urbano.

ARTÍCULO 4º: Siendo los árboles patrimonio natural de la ciudad, la planificación de los espacios públicos arbolados, su establecimiento y manejo, su desarrollo, control y protección son de responsabilidad integral del Municipio, teniendo la ciudadanía responsabilidad directa de su cuidado y protección en las áreas verdes adyacentes a la infraestructura que ocupa, pudiendo establecerse modalidades de preservación a través de programas de adopción individual o colectiva por parte de la comunidad y sus instituciones.

ARTÍCULO 5º: Los árboles no podrán ser usados como base o soporte de afiches, carteles, avisos, pancartas, mercancías, etc.

ARTÍCULO 6°: La tala, quema, poda indiscriminada, maltrato y desatención de los árboles de la Ciudad son considerados contrarios al interés público y por ende son Infracciones Administrativas sancionables por esta Ordenanza, sin menoscabo de la aplicación de la Ley Penal del Ambiente.

ARTÍCULO 7°: La intervención de un árbol puede ser necesaria y permitida sólo bajo alguna de las siguientes condiciones:

a.- Tala: Por enfermedad no tratable comprobada, por riesgo de derrumbe comprobado o por daños comprobados a bienes inmuebles (edificios civiles, servicios públicos, cloacas, drenajes, vialidad, etc). Nuevos proyectos de obras civiles en beneficio del colectivo, así como un árbol que fue plantado sin criterio técnico en un espacio no apto (previo estudio)

b.- Poda: Interferencia con cableado establecido previo a la plantación del árbol.

- De crecimiento
- De formación
- De mantenimiento
- Por tratamiento fitosanitario
- Interfiere con luminarias
- Interfiere con señalización vial
- Interfiere con la semaforización
- Interfiere con edificaciones civiles

c.- Trasplante: Árbol no apto para el espacio donde fuera plantado sin la debida asesoría, para reubicarlo en un espacio más idóneo, por modificación o creación de nuevo paisajismo en un sector determinado del Municipio.

ARTÍCULO 8°: Para intervenir la vida de un árbol en el ámbito urbano del Municipio, es de obligatorio cumplimiento las siguientes normas apegadas al derecho a la vida, donde se requiere:

1.- Solicitud escrita de poda, trasplante o tala, ante la Dirección de Planificación y Control Urbano.

2.- Presentación del estudio técnico del estado del árbol, avalado por la Dirección de Planificación y Control Urbano o el Organismo Municipal con la correspondiente competencia ambiental.

3.- Constancia de inspección expedida por la Dirección de Planificación y Control Urbano.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando resultare irremediable el acto de talar, se requiere:

a.- Constancia de consulta vecinal en el sector, (avalada por la Asociación de Vecinos o Junta Parroquial) entre vecinos distantes cincuenta (50) metros alrededor del árbol y con la aceptación del procedimiento de al menos setenta por ciento (70%) de los vecinos consultados en el ámbito especificado.

b.- Presentación del informe favorable de la instancia técnica responsable de estas actividades.

c.- Antes de proceder a la tala, se debe consignar ante la Dirección de Planificación y Control Urbano constancia de resarcimiento por el acto de talar un árbol, donde se estipula la donación del número fijado, de acuerdo con el reglamento correspondiente, de arbolitos semejantes al de la especie a ser intervenida (o de especies alternativas según la recomendación proporcionada por la Dirección de Planificación y Control Urbano) a la Fundación Bosque Macuto, ente que emitirá constancia de recepción. El reglamento de la presente ordenanza establecerá los criterios de cantidad de plantas a donar tomando en cuenta su valor botánico y forestal en el contexto de la siguiente regla general:

En caso de árboles pequeños (menores de 2 mts de altura): donación de entre cinco (5) a diez (10) árboles jóvenes.

En caso de árboles medianos (más de 2 y hasta 4 mts de altura): donación de entre diez (10) a treinta (30) árboles jóvenes.

En caso de árboles grandes (más de 4 mts de altura): donación de entre treinta (30) a sesenta (60) árboles jóvenes.

d.- La Dirección de Planificación y Control Urbano notificará verbalmente el dictamen de autorización de tala para que se cumpla y constate el resarcimiento impuesto, antes de emitir la autorización por escrito.

e.- Una vez realizado el acto de tala del árbol, permisado por la Dirección de Planificación y Control Urbano, se debe levantar un acta de ejecución de la actividad, dejando la constancia escrita con la participación de la instancia ejecutora: EMICA, Cuerpo de Bomberos, ENELBAR o Empresas Privadas especializadas en el ramo y debidamente autorizadas.

f.- El uso o destino de la madera talada es normado en el correspondiente reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando resultare técnica y ambientalmente justificado el acto de trasplantar un árbol de un espacio público a otro, tomando especial consideración por los árboles en riesgo de extinción, se requiere:

a.- Presentación del informe favorable de la instancia técnica responsable de estas actividades.

b.- Presentación de la constancia de la aplicación del tratamiento fitosanitario previo en la Dirección de Planificación y Control urbano.

c.- Obtención de la Dirección de Planificación y Control Urbano la autorización por escrito para efectuar el trasplante.

d.- Se debe realizar el trasplante al sitio determinado por la Dirección de Planificación

y Control Urbano. Esta actividad debe ser realizada con el debido asesoramiento técnico.

e.- Una vez realizado el acto de trasplante del árbol, permisado por la Dirección de Planificación y Control Urbano, se debe levantar un acta de ejecución de la actividad, dejando la constancia escrita con la participación de la instancia ejecutora: EMICA o Empresas Privadas especializadas en el ramo y debidamente autorizadas.

f.- La persona natural o jurídica responsable del trasplante del árbol, debe garantizar su atención integral hasta lograr su normal desarrollo.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la poda de árboles se requiere:

a.- Presentación del informe favorable de la instancia técnica responsable de estas actividades.

b.- Obtención de la Dirección de Planificación y Control Urbano la autorización por escrito para efectuar la poda.

c.- La aplicación de podas agresivas o excepcionales requieren la presentación de la constancia de la aplicación del tratamiento fitosanitario previo en la Dirección de Planificación y Control urbano.

d.- La poda deberá ser planificada y ejecutada con criterios técnicos agronómicos y/o forestales, y debe estar sujeta a supervisión profesional idónea por parte del ente competente en la materia. Se requiere la aplicación del tratamiento fitosanitario posterior.

e.- Los residuos de la poda deben recolectarse a la mayor brevedad posible, en un lapso no mayor de 24 horas, para ser transportados a un espacio debidamente acondicionado para su procesamiento como abonos orgánicos, en el bosque Macuto, el vertedero controlado o relleno sanitario usado para la disposición final

de los residuos sólidos urbanos, u otra área Municipal destinada a tal fin.

ARTÍCULO 9º: En el sentido de favorecer el arboretum urbano buscando su incremento,, adecuación al área de plantación y su preservación, se debe cumplir con ciertos criterios de selección de especies arbóreas, permitiendo orientar a la ciudadanía a través de esta Ordenanza sobre qué especies de árboles se deben plantar.

a.- Jardines Privados: Recomendable árboles frutales como: **ciruelo de hueso** (*Spondias purpurea* L.), **cítricos** (*Citrus spp.*), **granado** (*Punica granatum* L.), **guanábano** (*Annona muricata* L.), **guayabo** (*Psidium guajava* L.), **mango injertado** (*Mangifera indica* L.), **níspero** (*Manilkara zapota* (L.) V. Royen.), **semeruco** (*Malpighia glabra* L.).

En espacio más amplios: **aguacate** (*Persea americana* Mill.), **almendrón** (*Terminalia catappa* L.), **anón** (*Annona reticulata* L.), **caimito** (*Chrysophyllum cainito* L.), **coco** (*Cocos nucifera* L.), **guamos** (*Inga spp.*), **mamón** (*Melicocca bijuga* L.), **mango criollo** (*Mangifera indica* L.), **pan de palo** (*Artocarpus altilis* Fosb.), **pomagás** (*Syzygium malaccense* (L.) Merr. & Perry), **tamarindo** (*Tamarindos indica* L.).

b.- En Jardines Públicos: Se recomienda plantar no frutales como: **amapola** (*Plumeria spp.*), **croto** (*Codiaeum variegatum* (L.) Blume), **cují de jardín** (*Calliandra schultzei* Hams.), **espinillo** (*Parkinsonia aculeata* L.), **guamachos** (*Pereskia spp.*), **guarupa** (*Jacaranda obtusifolia* var. *Rhombifolia* Mey.), **malagueto** (*Pimenta officinalis* Lind.), **palma enana** (sin espinas), **pardillo** (*Cordia alliodora* (R. & P.) Cham.), **San Francisco** (*Peltophorum inermes* Rox.), **totumo** (*Crescentia cujete* L.), **tulipán africano** (*Spathodea campanulata* P. Deauv.), **urapes** (*Bauhinia spp.*).

c.- En bordes de Calles y Carreras: Se recomienda plantar en relación con el espacio: **araguán** (*Tabebuia chrysea* Blake), **araguaney** (*Tabebuia chrysantha* (Jacq.) Nichols), **cepillo** (*Calistemon speciosus* DC.), **croto** (*Codiaeum variegatum* (L.) Blume), **espinillo** (*Parkinsonia aculeata* L.), **flor de la reina** (*Lagerstroemia speciosa* (Moench.) Pers.), **guamos** (*Inga spp.*), **nim** (*Azadirachta indica* A. Juss), **pardillo** (*Cordia alliodora* (R. & P.) Cham.), **pomagás** (*Syzygium malaccense* (L.) Merr. & Perry), **roble** (*Platymiscium diadelphum* Blake.), **urapes** (*Bauhinia spp.*).

d.- En islas de Avenidas con Espacios Amplios: **aceite** (*Copaifera officinalis* L.), **algarrobo** (*Hymenaea courbaril* L.), **apamate** (*Tabebuia rosea* (Berto) DC.), **camoruco** (*Sterculia apetala* (Jacq.) Karst.), **cañafístolos** (*Cassia spp.*), **caobo** (*Swietenia macrophylla* King.), **cepillo** (*Calistemon speciosus* DC.), **cereipo** (*Myrospermum frutescens* Jacq.), **granadillo** (*Caesalpinia granadillo* Pitier), **nim** (*Azadirachta indica* A. Juss), **pardillo** (*Cordia alliodora* (R. & P.) Cham.), **pilón** (*Andira inermis* (W. Wright.) H.B.K.), **San Francisco** (*Peltophorum inermes* Rox.), **vera** (*Bulnesia arborea* (Jacq.) Engler.).

e.- En Redomas y bordes de Autopistas: Se recomienda plantar especies resistentes como: **aceite** (*Copaifera officinalis* L.), **cují de jardín** (*Calliandra schultzei* Hams.), **cují negro** (*Acacia macracantha* Humb. & Bonpl.), **dividive** (*Caesalpinia coriaria* Jacq.), **guayacán** (*Guaiacum officinale* L.), **olivo** (*Capparis odoratissima* Jacq.), **palo de mora** (*Chlorophora tinctoria* (L.) Gaudich.), **ponsigúe** (*Zizyphus mauritiana* Lam.), **samán** (*Pithecellobium saman* (Jacq.) Benth.), **yabo** (*Cercidium praecox* (R. & P.) Harms.), **yacure** (*Pithecellobium dulce* (Roxb.) Benth.).

f.- En Plazas: Se recomienda plantar árboles de sombra como: **aceite** (*Copaifera officinalis* L.), **caobo** (*Swietenia macrophylla* King.), **carocaro** (*Enterolobium cycloparpum* (Jacq.) Griseb.), **cotoperiz** (*Talisia ilivaeformis* (H.B.K.) Radlk.), **cují yaque** (*Prosopis*

juliflora DC.), **espinillo** (*Parkinsonia aculeata L.*), **guarupa** (*Jacaranda obtusifolia var. Rhombifolia Mey.*), **naranjillo** (*Bravaisia integerrima (Spreng.) Standl.*), **pilón** (*Andira inermes (W. Wright.) H.B.K.*), **samán** (*Pithecellobium saman (Jacq.) Benth.*), **San Francisco** (*Peltophorum inermes Rox.*), **vera** (*Bulnesia arborea (Jacq.) Engler.*).

Se pueden incluir con algunas limitaciones: cedro (grandes dimensiones, olores desagradables en época de floración); caucho y siempre verde (tomando en cuenta en su ubicación que son especies con alta demanda de agua y que sus raíces pueden afectar infraestructuras y tuberías).

g.- En Parques de Recreación: Se recomienda plantar árboles como: **acacia flamboyán** (*Delonix regia (Bojer.) Raf.*), **algarrobo** (*Hymenaea courbaril L.*), **araguaney** (*Tabebuia chrysantha (Jacq.) Nichols.*), **bucares** (*Erythrina spp.*), **camoruco** (*Sterculia apetala (Jacq.) Karst.*), **caobo** (*Swietenia macrophylla King.*), **caucho** (*Ficus elastica Roxb.*), **cedro** (*Cedrela odorata L.*), **cotoperiz** (*Talisia ilivaeformis (H.B.K.) Radlk.*), **espinillo** (*Parkinsonia aculeata L.*), **guamachos** (*Pereskia spp.*), **guarupa** (*Jacaranda obtusifolia var. Rhombifolia Mey.*), **merecure** (*Licania pyrifolia Griseb.*), **mijao** (*Anacardium excelsum (B. & B.) S. Keels.*), **rosa de montaña** (*Brownea macrophylla Linden.*), **saladillo** (*Vochysia ferruginea Mart.*), **San Francisco** (*Peltophorum inermes Rox.*), **matapalos** o **siempre verdes** (*Ficus spp.*), **yabo** (*Cercidium praecox (R. & P.) Harms.*).

Dependiendo del tipo de parque: **jabillo** (*Hura crepitans DC.*) y **tulipán africano** (*Spathodea campanulata P. Deauv.*) (con limitaciones por su madera vidriosa o quebradiza).

PARÁGRAFO PRIMERO: Se recomienda para todo espacio, la plantación de palmas las cuales mejoran el paisajismo por su sobriedad vertical y simetría espacial, particularmente el chaguaramo o palma real -*Roystonea oleraceae (Jacq.) Cook*- por identificar la ciudad y pertenecer al acervo histórico de Barquisimeto.

Se recomienda la plantación de las especies de bambú (*Bambusa vulgaris Schrad.*) y guasdua (*Guadua angustifolia Kunth*) considerando que el bambú es el material de construcción del futuro, por su rápida regeneración y sus grandes virtudes estructurales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exhorta a todos los urbanistas y ciudadanos en general, a fortalecer la conciencia e identidad regional, promoviendo el jardín xerófilo, elemento fundamental que hará comprender nuestra zona de vida (Estado Lara) y sus variables ambientales como escasez de agua, suelos pobres y ambiente seco. Los jardines xerófilos son contemplados curiosamente y adquieren un valor patrimonial de identidad de nuestra población por la región y sus ecosistemas.

PARÁGRAFO TERCERO: Se recomienda para los espacios donde son compatibles, la plantación de especies botánicas en riesgo de extinción por pertenecer al acervo botánico local, regional y nacional. De especial consideración son el Semeruco -árbol emblemático del Estado Lara-, la Vera -usada por los artesanos- y el cují -empleado como fuente de leña-.

PARÁGRAFO CUARTO: Los parámetros que deben normar los procedimientos de plantación deben establecerse en el reglamento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10.- El municipio, a través de esta ordenanza, conmina a los ciudadanos, empresas e instituciones que planifiquen, ejecuten programas de plantación y realicen mantenimiento de jardines y árboles, a que deben considerar la incorporación de plantas autóctonas o especies que requieren poco del recurso agua. Tal consideración cumple con la necesidad de ajustarnos a un ecosistema semiárido que priva en los espacios urbanos, contribuyendo de esta manera con el uso racional de la limitada disponibilidad de agua potable en nuestra ciudad.

ARTÍCULO 11.- Los árboles adultos plantados en parcelas privadas de la ciudad, recibirán la

obligatoria protección y resguardo por parte del propietario, adjudicatario u ocupante de la misma, estando comprometido (a) el (la) ciudadano (a) a darle su debido mantenimiento para que no produzca daños a infraestructuras ni a terceras personas que estén ubicadas en sus cercanías.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los árboles frondosos no deben ser plantados colindantes a infraestructuras rígidas ni debajo de cableados. Debe mantenerse una distancia de al menos 2,5 mts de la infraestructura más cercana.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los daños provocados por los árboles adultos a residencias o personas vecinas serán de entera responsabilidad del ciudadano responsable de la custodia del (los) mismo (s).

CAPÍTULO II

DE LAS OFRENDAS NATURALES EN FECHAS PATRIAS Y OTRAS CELEBRACIONES CONMEMORATIVAS.

ARTÍCULO 12.- En actos públicos en fechas patrias y otros días especiales conmemorativos, las ofrendas naturales al padre de la patria, Simón Bolívar, o a cualquier héroe epónimo o personaje destacado a quien se dedique un busto, estatua o pedestal en plazas y otros espacios públicos, podrán ser presentadas con plantas vivas, tanto especies arbóreas como plantas florales que las complementen, las cuales serán colocadas sobre soportes especialmente diseñados para tal fin y que llevarán una cinta decorativa con la identificación del ente o institución ofrendante.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las plantas ofrendadas serán retiradas al final del día o del tiempo de exposición previsto para ser conducidas al sitio público previamente seleccionado y anunciado donde serán plantadas o al vivero del organismo con competencia en el

desarrollo o mantenimiento de las áreas verdes en el espacio público elegido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Municipio procurará estimular a las empresas del ramo (viveros y floristerías) a que diseñen con presencia estética y construyan los soportes adecuados para portar las ofrendas naturales con plantas vivas.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE SANCIONES.

Esta Ordenanza además de estimular la consolidación del arboretum urbano, incluye sanciones a los Ciudadanos, Empresas e Instituciones que violen su articulado.

ARTÍCULO 13.- El régimen sancionatorio de esta Ordenanza estipula:

- a.- Podar y trasplantar un árbol sin la permisología respectiva, se corresponde con la aplicación de una multa de Cinco a Diez Unidades Tributarias (5 a 10 U.T.).
- b.- Colocar avisos, mercancía u otros objetos que dañen la corteza de un árbol, de Cinco a Diez Unidades Tributarias (5 a 10 U.T.).
- c.- Maltratar y desatender el desarrollo de un árbol para que no consolide su crecimiento en beneficio de la ciudad, de Cinco a 10 Unidades Tributarias (5 a 10 U.T.).
- d.- Producir la muerte intencional de un árbol, agregando sustancias tóxicas a su raíz, tallo, follaje. Diez a Veinte Unidades Tributarias (10 a 20 U.T.).
- e.- Producir la desaparición física de un árbol con tala, quema o eliminando la corteza en forma de anillo en su tronco, sin haber tramitado la permisología respectiva, Diez a Veinte Unidades Tributarias (10 a 20 U.T.).

f.- Cuando estén comprometidos dos o más árboles en acciones vinculadas a los artículos anteriores; la sanción se multiplicará proporcionalmente.

g.- En los casos de reincidencia de actos contemplados en este régimen de sanciones se duplicará la multa.

h.- Este régimen de sanciones puede colidir con multas impuestas en otras ordenanzas, lo cual determinará para el sancionado, la aplicación de la más rigurosa en el sentido de establecer el principio de autoridad y ejemplo en la instancia respectiva.

PARÁGRAFO ÚNICO: En todos los casos se invitará al infractor a presentarse en una Unidad de Reeducación Ambiental, donde pasará por un Programa de Reorientación Ambiental, el cual, al disponer de los recursos y personal idóneo, será establecido en la ciudad a través del organismo con competencia ambiental y con el apoyo de las instituciones y organizaciones ambientalistas que funcionan en la localidad.

CAPÍTULO IV

DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 14.- En cumplimiento de lo estipulado en el art. 107 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Municipio a través de la Dirección Municipal de Educación y los entes municipales con competencia ambiental y con el apoyo de los entes estatales de Educación y de Ambiente, establecerán un programa de Educación Ambiental a nivel formal y no formal a fin de incentivar la participación de la ciudadanía en el desarrollo, mejoramiento y protección de las áreas verdes urbanas y en especial de los espacios arborizados.

ARTÍCULO 15.- El Municipio a través de la Dirección Municipal de Educación, en

coordinación con la Dirección General Sectorial de Educación y con el apoyo de las instituciones y organizaciones ambientalistas que funcionen en el ámbito del Municipio, promoverá un programa de formación y consolidación de las Organizaciones Estudiantiles Ambientalistas (OEA) en cada unidad educativa en el ámbito de su jurisdicción.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Organización Estudiantil Ambientalista (OEA), promueve la participación estudiantil permanente en actividades relacionadas con el ambiente en todos los niveles de educación básica, media y diversificada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La OEA desarrollará programas prácticos relacionados con la creación del banco de semillas, vivero didáctico y huerto escolar, y el rescate de áreas verdes tanto en los terrenos de la institución destinados a tales fines así como en los espacios comunitarios reservados para zonas verdes.

PARÁGRAFO TERCERO: La OEA desarrollará programas complementarios vinculados con la clasificación y reciclaje de residuos sólidos, campañas para el control de los cambios climáticos; experiencias para el uso de las energías alternas (renovables), la prevención de enfermedades, la alimentación sana y la medicina natural, entre otros.

PARÁGRAFO CUARTO: La OEA se constituirá bajo un modelo de estatutos con un esquema direccional horizontal y generador del trabajo en equipo, con el apoyo voluntario de docentes guías y la participación de estudiantes que se podrá mantener aún en períodos vacacionales.

ARTÍCULO 16.- La Cámara Municipal establecerá anualmente, una Sesión Especial realizada en la fecha que se celebra el Día del Árbol, e instituirá el Reconocimiento Ambientalista “Maestro Expedito Cortés”, de acuerdo a los criterios establecidos en Ordenanza correspondiente, a la (s) personalidad (es) e

institución (es) que destaquen en las actividades relacionadas con el desarrollo de programas de reforestación, mejoramiento y protección de cuencas hidrográficas, áreas protegidas y zonas protectoras del Municipio Iribarren, y programas de desarrollo, mejoramiento y protección de las áreas verdes y los espacios vitales urbanos en el ámbito del Municipio Iribarren.

ARTÍCULO 17.- El Municipio, a través de la instancia competente en la materia, elaborará la **Cartilla de los Árboles de la Ciudad**, en la que se expondrán con detalles las características del arboretum urbano y su impacto en el confort ciudadano. La misma será actualizada cada cuatro (4) años, permitiendo evaluar la necesidad de enriquecimiento del equipamiento natural de la ciudad.

CAPÍTULO V

DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO 18.- Dentro del marco de las responsabilidades de la Instancia Municipal que regirá esta Ordenanza se establece que son autoridades competentes para hacer levantamiento de un acto en contra de los árboles de la ciudad las siguientes: El Alcalde o Alcaldesa, Concejales, funcionarios autorizados en la Ordenanza de constitución y funcionamiento del Ente Municipal que asuma la competencia ambiental en el Municipio, Directores Ejecutivos de la Alcaldía, Síndico Procurador Municipal, Contralor Municipal, Fiscales Municipales, Juntas Parroquiales, Jefe Civil de la Parroquia, Prefecto del Municipio, Agentes policiales Municipales y Estadales, Guardia Nacional, Bomberos; Presidentes y directivos de IMAUBAR y EMICA, Funcionarios de Rango del Ministerio del Ambiente, INPARQUES, el ente Estadal de Ambiente, y Organizaciones No Gubernamentales Ambientalistas debidamente registradas y autorizadas por la Unidad

Ambientalista del Municipio. Estas autoridades asumirán con los procedimientos correspondientes el levantamiento del acto, elaborarán una denuncia y la consignarán ante la Dirección de Planificación y Control Urbano, organismo que procederá a la apertura de un expediente sancionatorio para la aplicación de esta Ordenanza dentro del Marco Legal. Su aplicación será inmediata en caso de flagrancia.

ARTÍCULO 19.- La Dirección de Planificación y Control Urbano, iniciará el procedimiento a instancia de parte o de oficio, y notificando al particular quien tendrá diez (10) días para exponer sus pruebas y alegar sus razones. La Dirección de Planificación y Control Urbano determinará la absolución o sanción de la infracción cometida sobre esta Ordenanza para lo cual se requerirá de un informe de inspección que constate el daño infringido al árbol o árboles afectados.

ARTÍCULO 20.- El Infractor una vez sancionado, deberá cumplir con la multa impuesta por la autoridad competente y en caso de negarse será remitido a Sindicatura para que inicie los procedimientos legales por desacato a la Autoridad.

CAPÍTULO VI

DE LA SITUACIÓN DE ÁRBOLES ADULTOS QUE DAÑAN VIVIENDAS Y EQUIPAMIENTOS URBANOS.

ARTÍCULO 21.- El Municipio a través del Instituto Municipal de la Vivienda (IMVI) previa evaluación y constatación de existencia presupuestaria y financiera podrá establecer programas con financiamiento para lograr la restauración de viviendas dañadas por la acción de árboles adultos en su perímetro. Los daños serán considerados después de análisis técnicos y contemplarán daño a tuberías de aguas servidas, paredes, techo, pisos, tanques subterráneos y vigas o columnas de la infraestructura. Igualmente se incorporará la restauración del

daño de equipamientos urbanos como aceras, cloacas y vialidad; lo cual será acometido conjuntamente con la Empresa Municipal de Infraestructura y Conservación Ambiental (EMICA).

PARÁGRAFO PRIMERO: Los financiamientos otorgados a particulares que comprueben daños a su vivienda por árboles ubicados en la acera de la calle, carrera o avenida, podrán ser subsidiados si fueron plantados por el municipio y manejados con créditos blandos y de otorgamiento con celeridad administrativa, si fueron plantados por los particulares.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los financiamientos otorgados a particulares donde se compruebe daños a su vivienda por árboles ubicados dentro de la parcela, podrán ser aprobados con la modalidad de créditos blandos, automáticos y de otorgamiento con celeridad administrativa.

PARÁGRAFO TERCERO: El programa de reestructuración de la vivienda dañada por el árbol, el cual podrá ser financiado por el Municipio a través del IMVI, incluirá una partida de acondicionamiento del árbol, el cual debe ser planificado y realizado por personal idóneo y verdaderamente capacitado, donde se incluya: poda de formación del follaje y ramas, eliminación de raíces superficiales (buscando preservar la estabilidad estructural del árbol), construcción de barreras físicas para las raíces, colocación de sistema de riego mediante un tubo de diámetro adecuado, enterrado hasta dos metros de profundidad, a fin de estimular la formación de raíces profundas.

CAPÍTULO VII

DE LA DECLARACION DE “ÁRBOLES GUARDIANES DE LA CIUDAD”

ARTÍCULO 22.- En consideración de la hermosura y funciones vitales de algunos árboles

del Casco Urbano de la Ciudad de Barquisimeto, y demás centros poblados del Municipio Iribarren esta Ordenanza establece una denominación de protección a los ejemplares que según sus características de: Edad, Altura, Follaje, Frondosidad, Riesgo de desaparecer por estar en áreas propensas a desarrollo de infraestructuras, estar en rango de peligro de extinción o considerarse como especie valiosa por sus aportes a la medicina natural, por identificar una zona de la ciudad o estar involucrado en el acervo histórico de Barquisimeto y demás centros poblados del Municipio Iribarren. En este sentido se declaran “Árboles Guardianes de la Ciudad” los siguientes ejemplares que conforman el Patrimonio Botánico de Barquisimeto:



ARAUCARIA DE NORFOLK (*Araucaria heterophylla* (Salisb.) Franco - *Araucariaceae*): Ubicado en la avenida Avenida Morán c/Carr. 22, vivienda en acera este.



CAOBO (*Swietenia macrophylla* King - *Meliaceae*): 2 árboles ubicados en la Calle 26 entre Carreras 20 y 21, acera oeste, al frente de la Imprenta del Estado.



CAOBO (*Swietenia macrophylla* King - *Meliaceae*): Ubicado en la Avenida 20 entre 20 y 21, acera norte.



CAROCARO (*Enterolobium cyclocarpum* (Jacq.) Griseb - *Mimosaceae*): Ubicado en la Calle 23 c/Carrera 22, parcela en esquina noroeste.



CAUCHO (*Ficus elastica* Roxb. - *Moraceae*): Ubicado en Avenida Vargas, en el área del Hospital Central Antonio María Pineda, frente al Pedagógico del Este.



CEIBA (*Ceiba pentandra* Gaerth - *Bombacaceae*): Árbol centenario ubicado en la Avenida 20 entre Calles 11 y 12, margen sur, al fondo de solar.



CHAGUARAMO (*Roystonea oleracea* (Jacq.) Cook - *Palmae*): Ubicado en la Carrera 17 entre Calles 22 y 23, acera norte.



CIPRÉS (*Cupressus sempervirens* L. - *Cupressaceae*): Ubicado en la Carrera 27 c/Calle 8, vivienda en la esquina suroeste.



HUESO DE PESCADO (*Albizia caribaea* - *Mimosaceae*): Ubicado en la Carrera 23 entre 9 y 10, parcela en el margen norte.



HUESO DE PESCADO (*Albizzia caribaea* - *Mimosaceae*): Ubicado en la Calle 22 entre 18 y 19, acera oeste.



JABILLO (*Hura crepitans* DC. - *Euphorbiaceae*): Ubicado en la Avenida 20 con Calle 33, acera sur.



JABILLO (*Hura crepitans* DC. - *Euphorbiaceae*): Ubicado en la Avenida Libertador entre Veredas 3 y 4, acera norte, cerca de la Av. Morán.



MATAPALO LAUREL (*Ficus retusa* L. Var. *Nitida* Miq. - *Moraceae*): Ubicado en la avenida los Leones (acera oeste) frente a la Policlínica Barquisimeto.



PALMA DÁTIL (*Phoenix dactylifera* L. - *Palmae*): Ubicada en la Calle 22 entre 21 y 22, acera este.



ROBLE (*Platymiscium diadelphum* Blake - *Fabaceae*): Ubicado en la Carrera 19 entre Calles 19 y 20, acera norte.




SAMÁN (*Pithecellobium saman* (Jacq.) Benth - *Mimosaceae*): Ubicado en la Carrera 19 esquina de la Calle 28 (Área de Estacionamiento), esquina noroeste.



SEMERUCO (*Malpighia glabra* L. - *Malpighiaceae*): Ubicado en Carrera 19 cruce con Calle 15, acera norte.

Todos los árboles resguardados bajo la figura de “Árbol Guardián de la Ciudad” deberán tener protección especial y procurará establecer por parte de la Alcaldía del Municipio Iribarren, a través del ente competente, un programa de tratamiento fitosanitario preventivo y curativo, un programa de riego y fertilización idóneo, y las podas de mantenimiento requeridas, aplicando el tratamiento químico adecuado a las ramas podadas. Al publicarse la declaratoria en la Gaceta Municipal, el Concejo Municipal procederá a colocarles una placa de identificación que exprese:

	REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - ESTADO LARA CONCEJO DEL MUNICIPIO IRIBARREN DECLARACIÓN COMO "ÁRBOL GUARDIÁN DE LA CIUDAD"
	Por la Ordenanza N° _____ de Fecha ____ / ____ / ____
Publicada en Gaceta Municipal N° _____	
Al árbol con las siguientes especificaciones:	
Nombre Común: _____	
Nombre Científico: _____	
Familia Botánica: _____	
Usos: _____	
Distribución geográfica: _____	
Ubicación: _____	
HONOR A SU MAJESTUOSIDAD	

ARTÍCULO 23.- El uso de la fotografía, pintura o imagen de cualquier Árbol Guardián de la Ciudad, en afiches, publicaciones o cualquier medio de propaganda o publicidad, tendrá como requisito previo la autorización de la Dirección de Planificación y Control Urbano, ente que orientará en una de sus exigencias la publicación escrita del nombre común y científico del árbol, su ubicación espacial, y su denominación como “Árbol Guardián de la Ciudad” bajo resguardo del pueblo Barquisimetano y de otros centros poblados del Municipio Iribarren donde sean establecidos.

ARTÍCULO 24.- Se podrán considerar y estimular las solicitudes de la inclusión de nuevos ejemplares en el carácter de “Árbol Guardián de la Ciudad” después de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

Las solicitudes podrán hacerlas las Asociaciones de Vecinos, Asociaciones Civiles, Organizaciones Ambientalistas, Instituciones Públicas o Privadas, las cuales se presentarán con un mínimo de 100 firmas de ciudadanos residentes, mayores de edad, que respalden la nominación, acompañado con la foto y toda la información descriptiva del mismo. El análisis y decisión se corresponderá con informe de la Comisión de Protección Ambiental presentado en Cámara y aprobado para enviarlo a su publicación en la Gaceta Municipal.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 25.- La aplicación de la presente Ordenanza estará vinculada a las previsiones que en esta materia establece el Plan de Desarrollo Urbano Local 2002, de la Ciudad de Barquisimeto, y en todo caso estará orientada su instrumentación por la Dirección de Planificación y Control Urbano, con apoyo de Sindicatura y Contraloría Municipal, IMAUBAR, EMICA y Policía Municipal, mientras surja el Organismo competente en materia Ambiental del Municipio Iribarren.

PARÁGRAFO PRIMERO: El ámbito espacial que regula esta Ordenanza se refiere al casco urbano del área metropolitana de la ciudad de Barquisimeto y demás centros poblados del Municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Alcaldía, de forma progresiva, de acuerdo con su disponibilidad financiera, asignará el presupuesto correspondiente, en la medida que se establezca la operatividad de esta Ordenanza, a través de la Dirección de Planificación y Control Urbano, EMICA e IMAUBAR, como los entes municipales actualmente con competencia ambiental, hasta tanto sea establecido el ente municipal que rija todo lo concerniente a la materia ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la más idónea aplicación de la presente Ordenanza, los aspectos técnicos que requieren mayor detalle en su implementación serán reglamentados por el Alcalde y su Equipo Técnico, sin desestimar su propósito de mejorar, conservar y proteger el ambiente. Con este propósito se convoca la participación de las

Instituciones de Educación Superior y de Investigación establecidas en el ámbito del Municipio a brindar su asesoría técnica en materia agronómica, forestal y urbanística en la redacción del mencionado reglamento.

ARTÍCULO 26.- Queda parcialmente modificada la Ordenanza sobre Siembra y Protección de Árboles, Fomento y Conservación de las Áreas Verdes y Recreacionales del Distrito Iribarren del 21 de mayo de 1980, edición extraordinaria, N° 371, con la derogación del Artículos 7°, cuyo contenido está incluido en esta nueva ordenanza.

ARTÍCULO 27.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde se celebran las Sesiones del Concejo del Municipio Iribarren del Estado Lara, en Barquisimeto a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil dos, Año 202 de la Independencia y 143 de la Federación.

**Concejal Omar Jiménez
Presidente Encargado**

Refrendado:

**Prof. Juana Salas Avendaño
Secretaria del Concejo**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO LARA
MUNICIPIO IRIBARREN

BARQUISIMETO, 05 DE NOVIEMBRE DE 2002

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
ABOG. HENRI FALCON FUENTES
(FDO.)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO LARA
CONCEJO DEL MUNICIPIO
IRIBARREN

PRESIDENTE
ABOG. HENRI FALCON

VICEPRESIDENTE
OMAR JIMENEZ C.

CONCEJALES:

IVAN LUGO
DAGOBERTO RAMOS
JOSE VICENTE GONZALEZ
CESAR GAVIDIA
ANTONIO RUMBOS
OLY MENDOZA
VICTOR LOPEZ
CARMEN CASTRO
EDILBERTO ROJAS
JOSE RIVAS
NINOSKA DE TORREALBA
VICTOR ESCALONA

SECRETARIA DEL CONCEJO
PROF. JUANA SALAS AVENDAÑO

SINDICO PROCURADOR
MUNICIPAL
ABOG. ELIZABETH GONZALEZ

ANEXO

GLOSARIO DE TÉRMINOS

A los fines de la interpretación y aplicación de la presente ordenanza se establecen las definiciones siguientes:

Árbol: Planta perenne caracterizada por tener un tronco erguido leñoso y elevado cuya ramificación tiene lugar a cierta altura sobre el nivel del suelo y que en su madurez alcanza mayor altura.

Árboretum urbano: El conjunto de todos árboles que constituyen el patrimonio arbóreo de la ciudad.

Áreas Libres: Son extensiones de terreno que, cumpliendo diferentes funciones, acompañan la arquitectura y conforman el paisaje urbano.

El desarrollo de áreas libres y la planificación ambiental tienen como meta mejorar la calidad de vida de la población urbana; en ellas, la naturaleza juega un rol muy importante.

En el urbanismo, el desarrollo de las áreas libres tiene gran importancia ambiental. Las áreas libres pueden tener una característica y uso muy peculiar:

Áreas libres como zonas para personas: Estas zonas definen la apariencia de la ciudad. Sus dimensiones y armonía en relación a la edificación dan un impacto visual y dejan un recuerdo duradero. Ellas son decisivas para el proceso de identificación de los ciudadanos con su ciudad.

Áreas libres como zonas de compensación ecológica: Tienen un alto valor por su impacto favorable al ambiente. Su vegetación filtra sustancias nocivas del aire y ayuda al enfriamiento del aire caliente de la ciudad. Las áreas libres forman veredas climáticas. Ayudan a airear el centro de la ciudad y a la recarga de aguas subterráneas a través de los espacios no sellados.

Áreas libres forman espacios vitales para los habitantes del medio natural urbano: Son áreas de la ciudad donde viven más especies de plantas y animales que en un área similar en la periferia de la ciudad. Lo que casi no se encuentra dentro de la ciudad es la naturaleza tradicional con sus especies nativas.

Áreas Verdes: Espacio establecido o reservado dentro de la poligonal urbana para el desarrollo de vegetación. Las áreas verdes urbanas están definidas por el Plan de Ordenamiento Urbano Local (PDUL).

Las áreas verdes son superficies de espacio público cuya cobertura predominante está constituida por

vegetación o cuerpos de agua. Incluyen: áreas libres, bulevares, corredores viales arbolados, jardines públicos, parques, parques infantiles, parques locales, parques sectoriales, paseos, plazas y plazoletas.

Los espacios verdes deben mantener correspondencia con la densidad de la población y el urbanismo.

La Organización Mundial de la Salud establece que debe haber 10 m² de área verde por habitante para satisfacer las necesidades de la población.

Curitiba, la capital ecológica del Brasil, cuenta con el mayor número de áreas verdes por habitante: 52 m².

Las áreas verdes pueden tener una característica y uso muy peculiar:

Áreas Verdes de las Vías Públicas: Espacios ubicados a lo largo de las vías, en los bordes de las aceras o bien en las islas de avenidas, donde se plantan grama, arbustos y árboles.

Áreas Verdes de Protección: Comprende las áreas de resguardo dispuestas a lo largo y ancho de un sitio donde se localizan actividades o existen determinadas condiciones específicas, que requieran de una separación especial con respecto a su entorno inmediato, tales como vías, cauces de agua, gasoductos o líneas de alta tensión.

Áreas Verdes Naturales: Comprenden aquellas zonas en las que no existen ni se permite ningún tipo de intervención por parte del hombre y como tal sus condiciones naturales no son modificadas directamente. Estas áreas deben ser reguladas y protegidas de cualquier uso o aprovechamiento, que implique alteraciones nocivas de la geomorfología del paisaje, y en general la destrucción del equilibrio que debe existir entre el espacio urbano social (edificado, construido) y el natural, en beneficio de la calidad de la vida. Todo terreno con pendiente igual o superior al 40% será considerado área verde natural.

Áreas Verdes Recreacionales: Zonas acondicionadas para el desarrollo de actividades recreativas de diversa índole y cuya característica principal es una marcada intervención del hombre para permitir que sean utilizadas con fines recreativos específicos.

Áreas Verdes Tratadas: Áreas cuyas condiciones y características naturales permiten su acondicionamiento a los fines del desarrollo de actividades de carácter recreativo, de esparcimiento o disfrute estético tales como: áreas libres, bulevares, parques, parques infantiles, parques locales, parques sectoriales, plazas, paseos, y plazas.

Bulevar: Paseo público o calle ancha con árboles.

Calidad de Vida: Grado en que una sociedad ofrece la oportunidad real de disfrutar de todos los bienes y servicios disponibles. Es un concepto multidimensional ya que abarca aspectos tan amplios como la alimentación, el abrigo y la calidad ambiental, junto con el sentimiento de pertenencia y de autorrealización. Es una noción relativa y comparativa, donde a la consideración de las diferencias se agrega la de las expectativas, exigencias o aspiraciones que se plantean individuos o grupos. Esto acentúa el carácter marcadamente dinámico de esta noción en permanente tensión entre lo deseable y lo posible, y entre lo individual y lo social.

Ciudad Jardín: En búsqueda de una mejor integración entre construcción y naturaleza, entre lo estático y la vida, de un justo equilibrio entre ciudad y campo, surge el concepto de ciudad-jardín como alternativa para una edificación inmersa en el espacio libre tratado como jardín y destinado al uso público.

Conservación: Gestión o administración del uso humano de la biosfera de modo que pueda producir los mayores beneficios sustentables para las generaciones actuales a la vez de mantener las posibilidades de uso para las futuras generaciones y comprende la preservación, mantenimiento, utilización sustentable, restauración y mejoramiento del entorno natural. Conjunto de políticas y medidas de protección del ambiente que propician el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales renovables.

Desarrollo ambientalmente sustentado:

Concepción del desarrollo que sostiene que la armonía entre éste y el ambiente puede y debe constituir una meta universal, lo cual implica mejorar las condiciones de vida de todos mediante el aprovechamiento responsable y equilibrado de espacios y recursos naturales, garantizando la distribución colectiva y equitativa de sus beneficios, y sin menoscabar el principio universal de mejorar y proteger el ambiente, lo cual compromete a gobierno y comunidad para alcanzar los niveles de comunicación e información, educación y capacitación, y participación y organización social, que permitan reafirmar y defender el grado de autodeterminación, independencia y autonomía que debe caracterizar el progreso y bienestar de todo pueblo, con el fin de hacer frente a las necesidades del presente sin poner en peligro la capacidad de futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades, y garantizar el

bienestar integral de cada individuo, su comunidad y de la sociedad en general.

Educación ambiental: Proceso permanente de aprendizaje que tiene por destinatario al conjunto de la comunidad con un enfoque global e interdisciplinario sobre la realidad ambiental. Abarca tres aspectos:

Educación formal, destinada a fortalecer el conocimiento de los temas ambientales mediante su incorporación en los contenidos y currícula de los niveles de Educación Inicial, Básica, Media Diversificada y Superior.

Educación no formal, destinada a fomentar una percepción globalizadora a todos los sectores de la comunidad de la realidad ambiental por medio de técnicas apropiadas para lograr dichos objetivos.

Educación informal, destinada a la transmisión de pautas de comportamiento individual y colectivo ambientalmente apropiados a través de los medios de comunicación masiva: prensa escrita, radial, televisiva, etc.

Espacio Vital Urbano (EVU): Áreas verdes del espacio urbano con una biomasa vegetal suficiente para generar un impacto positivo a la ciudad y sus habitantes, donde se estima que existe una densidad de ciento veinte (120) árboles por hectárea como mínimo.

Especie en riesgo de extinción: Especie cuya supervivencia es improbable si los factores causales continúan operando. En esta categoría se encuentran las especies cuyos números han sido reducidos a un nivel crítico o cuyos hábitats han sido dramáticamente reducidos.

Parques, Paseos, Plazas y Plazoletas: Espacios abiertos cuyas condiciones físicas (vegetación y topografía) combinadas con elementos artificiales de diseño, permiten el desarrollo de actividades de esparcimiento. Son espacios en los que predomina la vegetación, la cual combinada con escasos elementos constructivos como caminerías, proveen a una comunidad de áreas de recreación y ornato, ayudando a mejorar la calidad de vida. **Parques:** son espacios verdes arbolados de no menos de dos (2) hectáreas. Su extensión permite aislar al usuario del entorno construido, del tejido urbano. **Paseos:** espacios abiertos acondicionados para fines recreativos y cuyas características, dependerán de las actividades de la zona donde se establezcan. **Plazas:** espacios libres de 2.500 m² como superficie mínima, cultivada con flores, arbustos e instalaciones para solaz y esparcimiento.

Plazoletas: son espacios libres similares a una plaza, pero de una superficie máxima de 2500 m², cumplen la función de espacios verdes recreativos donde se carece de otros de mayor superficie.

Parques infantiles: Están destinados a satisfacer la demanda de la población infantil. Requieren de un equipamiento especial en función de las actividades a realizarse, de acuerdo a los diferentes grupos de edades.

Parques locales: Está destinada a satisfacer la demanda de una población mínima de 1.000 habitantes y su aprobación estará sometida, a la consideración de los Organismos competentes.

Parques sectoriales: Están destinados a satisfacer la demanda de una población mínima de 6.000 habitantes y debe venir referido a un estudio especial del sector, urbanización o conjunto residencial, al cual está orientado a servir y estará sometida, a la consideración de los Organismos competentes.

Patrimonio: Conjunto de bienes naturales y culturales que han sido entregados por las generaciones anteriores y que corresponde conservarlos en sus atributos fundamentales o transformarlos adecuadamente para poder transmitirlos a las futuras generaciones.

Patrimonio ambiental: Conjunto de bienes y valores que conforman el entorno del hombre desde el aspecto ambiental, tomados desde el pasado y destinados a permanecer para las futuras generaciones.

Patrimonio natural: Es el conjunto de bienes naturales que nos ha sido legado por las generaciones anteriores y que nos corresponde conservar en sus atributos fundamentales o transformar para poder transmitirlos a las generaciones futuras.

Plantación: Colocación de árboles más o menos desarrollados, producidos generalmente en viveros, en terrenos públicos o privados, con el fin de arborizar o reforestar el lugar.

Poda: Eliminación de material vegetal, ramas, tallos o raíces, sin que afecte la sobrevivencia del árbol o planta. Esta puede ser en base al grado de afectación, de carácter liviano o severo y puede ser definido por su fin como de saneamiento, de seguridad, en formación o crecimiento ornamental.

Poda de Carácter Liviano: Se realiza cuando el grado de afectación del árbol es leve y consiste en eliminar partes del material vegetal (ramas, tallos y raíces) secos, enfermos, mal formados o que estorben.

Poda de Carácter Severo: Se realiza cuando el grado de afectación del árbol es grave y se hace necesario eliminar todo o gran parte del material vegetal correspondiente a la copa, en función de su recuperación vegetativa.

Poda de Formación: Se realiza para darle crecimiento erecto, para que se forme más compacto o más ralo; consiste en cortar las ramas laterales, terminales o situadas en el interior de la copa según sea el caso.

Poda de Saneamiento: Consiste en eliminar ramas muertas o enfermas que constituyen reservorio de insectos perjudiciales y enfermedades. También se realiza con el propósito de eliminar ramas invadidas por plantas parásitas o epífitas.

Poda de Seguridad: Se realiza para prevenir daños a personas, viviendas, instalaciones de servicios públicos y vehículos.

Poda Ornamental: Se realiza para dar formas artificiales, caprichosas y ornamentales al árbol; a tal efecto se cortan las ramas cuya ubicación no concuerda con la forma que se quiere dar al árbol.

Preservación: Conjunto de políticas y medidas que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales con la menor intervención humana. Implica los mayores grados de protección.

Protección: Conjunto de políticas y medidas que propician la restauración del ambiente y la prevención y control de su deterioro. Abarca el aprovechamiento racional, la conservación y la preservación, cada uno con diferente grado de uso y resguardo del ambiente.

Reforestación (Repoblación): Actividad tendente a restablecer la cobertura vegetal en un área verde degradada, cuya vegetación se ha perdido parcial o totalmente por intervención humana o por erosión natural.

Tratamiento Fitosanitario: Operación consistente en el tratamiento por medios mecánicos, bioquímicos o biológicos a los fines de mantener los árboles en buenas condiciones físicas, fisiológicas y fitopatológicas.

Tala: Corte del tronco de un árbol a ras del pie, para derribarlo. Esta puede ser realizada por medios manuales o mecánicos.

Trasplante: Traslado o cambio de lugar de plantación de la especie vegetal (árbol), del sitio donde está plantada a otro que reúna condiciones aptas para su normal desarrollo.